

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 25955
- Código de verificación: 75467689826
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV E-2024-293 "RESPUESTAS DE DEPREDADORES TOPE"

AUTORIZA A EDWIN NIKLITSCHK
HUAQUÍN PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 03/06/2024

RES. EX. Nº E-2024-457

VISTO: Lo solicitado por don Edwin Niklitschek Huaquín, mediante ingreso electrónico E-PINV-2024-208, de fecha 05 de mayo de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2024-293, de fecha 28 de mayo de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**RESPUESTAS DE DEPREDADORES TOPE A LA SOBREPESCA, SALMÓN ASILVESTRAO Y SALMÓN ESCAPADO DE LA ACUICULTURA EN EL NW DE LA PATAGONIA, REGIÓN DE LOS LAGOS**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Certificado de Adjudicación, emitido por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, de fecha 06 de marzo de 2024; los D.S. Nº 47 de 1984 y Nº 47 de 1984; los Decretos Exentos Nº 202300012, Nº 202300166, de 2023, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2.490 y Nº3.387, ambas de 2010, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don Edwin Niklitschek Huaquín presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**RESPUESTAS DE DEPREDADORES TOPE A LA SOBREPESCA, SALMÓN ASILVESTRAO Y SALMÓN ESCAPADO DE LA ACUICULTURA EN EL NW DE LA PATAGONIA, REGIÓN DE LOS LAGOS**".

2.- Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro.

3.- Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

4.- Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a don Edwin Niklitschek Huaquín, R.U.T. N° 10.133.547-K, domiciliado en Camino a Río Frio, kilómetro 33, Los Muermos, Región de Los Lagos, casilla de correo electrónico edwin.niklitschek@ulagos.cl, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“RESPUESTAS DE DEPREDADORES TOPE A LA SOBREPESCA, SALMÓN ASILVESTRAO Y SALMÓN ESCAPADO DE LA ACUICULTURA EN EL NW DE LA PATAGONIA, REGIÓN DE LOS LAGOS”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación consiste en caracterizar y cuantificar la superposición del nicho trófico, la dieta, la dependencia trófica estuarina y la demanda de presas de los principales depredadores piscívoros nativos y exóticos en el Mar Interior de Chiloé, bajo escenarios actuales y proyectados.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante desde la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2024 y se desarrollará en:

Región	Comuna	Localidad
Los Lagos	Ancud	Gualpilinao
	Hualaihué	Islote Piren
		Pichicolo
	Los Muermos	Estaquilla
	Ancud	Puñihuil
	Chonchi	Cucao

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación se autoriza al peticionario al muestreo con retención permanente contenido en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Algas	Extracción manual con un bisturí o tijera	Se recolectarán de manera manual, cortando un trozo de tejido de 5 cm ² aproximadamente con un bisturí o tijera
Macroinvertebrados bentónicos	Extracción manual	Los ejemplares se recolectarán de manera manual desde la orilla durante la baja marea
Peces nativos	Extracción manual y/o con la ayuda de chinguillos o coladores	Los ejemplares se recolectarán de manera manual y/o con la ayuda de chinguillos o coladores removiendo piedras o en pozones durante la baja marea

Especie	Nombre común	Cantidad
<i>Ulva Lactuca</i>	Lechuguilla	108 trozos
<i>Macrocystis pyrifera</i>	Huiro flotador	108 trozos
<i>Lessonia nigrescens</i>	Huiro negro	108 trozos
<i>Porphyra columbina</i>	Luche	108 trozos
<i>Mazzaella laminarioides</i>	Luga cuchara	108 trozos
<i>Perumytilus purpuratus</i>	Chorito maico	72 ejemplares
<i>Mytilus chilensis</i>	Chorito	72 ejemplares
<i>Tegula atra</i>	Caracol tegula	72 ejemplares
<i>Prisogaster niger</i>	Caracol negro	72 ejemplares
<i>Patagonotothen spp</i>	Colde o trama	36 ejemplares
<i>Genypterus blacodes</i>	Congrio Dorado	36 ejemplares
<i>Genypterus chilensis</i>	Congrio colorado	36 ejemplares
<i>Genypterus maculatus</i>	Congrio negro	36 ejemplares
<i>Sebastes spp.</i>	Cabrilla o chancharro	36 ejemplares
<i>Sicyases sp.</i>	Pejesapo	36 ejemplares
<i>Aphos sp.</i>	Bagre	36 ejemplares
<i>Pinguipes sp.</i>	Chinguillo de Rollizo	36 ejemplares

Especies	Nombre común	Medida de Administración a exceptuar	Acto administrativo
<i>Ulva lactuca</i>	Lechuguilla	No aplica	
<i>Macrocystis pyrifera</i>	Huiro flotador	Veda extractiva	Folio DEXE202300012
		TML	RES 2940/2010
<i>Lessonia nigrescens</i>	Huiro negro	Veda extractiva	Folio DEXE202300012
		TML	RES 3837/2010
<i>Porphyra columbina</i>	Luche	Veda extractiva	Folio DEXE202300012
<i>Mazzaella laminarioides</i>	Luga cuchara	Veda extractiva	Folio DEXE202300012
<i>Perumytilus purpuratus</i>	Chorito maico	No aplica	
<i>Mytilus chilensis</i>	Chorito	Veda biológica	D. S. 47/1984
		Veda extractiva	Folio DEXE202300012
		TML	D.S. 635/1948
<i>Tegula atra</i>	Caracol tegula	No aplica	
<i>Prisogaster niger</i>	Caracol negro	No aplica	
<i>Patagonotothen spp</i>	Colde o trama	No aplica	
<i>Genypterus blacodes</i>	Congrio Dorado	No aplica	
<i>Genypterus chilensis</i>	Congrio colorado	No aplica	
<i>Genypterus maculatus</i>	Congrio negro	No aplica	
<i>Sebastes spp.</i>	Cabrilla o chancharro	No aplica	
<i>Sicyases sp.</i>	Pejesapo	No aplica	
<i>Aphos sp</i>	Bagre	No aplica	
<i>Pinguipes sp</i>	Rollizo	No aplica	

5.- La cuota de Congrio Dorado debe ser descontada de la cuota de investigación reservada mediante Decreto Exento Folio N° 202300166, de 2023.

6.- La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

7.- Por tratarse de pesquería bentónica, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado, el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

8.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida, de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos o de un espacio costero marino de los pueblos originarios, la ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con al menos diez días hábiles de anticipación.

9.- La peticionaria deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de siete días hábiles de anticipación respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- La notificación deberá incluir el nombre del proyecto que involucra la actividad, el número de resolución, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres y datos de contacto de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo.
- La notificación de las actividades y entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

10.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Desígnese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13.- El solicitante será responsable de la presente pesca de investigación. Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Edwin Niklitschek Huaquín	10.133.547-K	Biólogo marino	Jefe de proyecto
Jessica Toledo Contreras	11.678.190-5	Bióloga Marina	Asistente De Investigación, Muestreadora, Encargada De Bd, Análisis De Datos
Heide Heredia Azuaje	26.404.294-1	Ingeniero De Recursos Naturales Renovables Dra. En Ciencias Naturales	Asistente De Proyectos, Muestreadora, Encargada De Laboratorio, Análisis De Datos

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean

necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

19.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE LA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE